Calarcá, Diciembre de 2025

Doctor:
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Ordenador del gasto y delegado para contratar
Calarcá – Quindío

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 (PRORROGA) al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP, PARA AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO RECOLECTOR CON CAJA COMPACTADORA Y CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)"**

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO en calidad de Secretaria de Infraestructura en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025 el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

ANTECEDENTES

1) Que el día Siete (07) de Noviembre de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. **004 DE 2025** cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP, PARA AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO RECOLECTOR CON CAJA COMPACTADORA Y CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)"**

2) Que el acta de inicio fue suscrita el Diez (10) de Noviembre de 2025 con plazo de ejecución acordado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre de 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y del

convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993, con inicio este desde Diez (10) de Noviembre de 2025 hasta el día Quince (15) de diciembre de 2025.

3) Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. **004 DE 2025** asciende a la suma de: **QUINIENTOS OCHENTA TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($583.165.858,33).** El aporte del Municipio de Calarcá corresponderá a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($247.845.096) y el Aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($335.320.762,33).

4) Que entre las obligaciones contractuales a cargo de las partes se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P:

1) Invertir única y exclusivamente los recursos que se transfieren por medio del presente convenio para lograr los objetivos y metas establecidos para el mejoramiento del servicio de aseo.

2) Adelantar las actividades tendientes a la selección objetiva del contratista, garantizando que el proceso contractual mediante el cual EMCA adjudicará la adquisición del vehículo recolector y los contenedores de residuos sólidos se realice dentro de la presente vigencia fiscal, asegurando que a más tardar el 15 de diciembre del año en curso se haya cumplido a cabalidad el alcance del contrato, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de transferencia de recursos que se suscriba.

3) Exigir en el correspondiente proceso de selección, así como dentro de las respectivas relaciones contractuales, las garantías que sean necesarias de acuerdo con las condiciones de los contratos que se celebren.

4) Tramitar la matrícula del vehículo adquirido, conforme a las disposiciones legales y a los acuerdos establecidos entre las partes.

5) Asumir la responsabilidad de los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo adquirido, garantizando su adecuado funcionamiento y asegurando el cumplimiento del propósito para el cual fue adquirido.

6) Realizar la vigilancia y control del contrato que se suscriba y ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, velando porque se cumplan todas las condiciones técnicas, financieras, ambientales y legales pertinentes.

7) Realizar informes mensuales y/o cuando sean requeridos por el Municipio de Calarcá, durante toda la ejecución del convenio, sobre la destinación específica de los recursos transferidos. Dichos informes deberán incluir los respectivos soportes (fotográficos, técnicos, financieros, etc.).

8) Informar oportunamente al Municipio de Calarcá sobre cualquier suspensión, modificación, o inconveniente que se presente durante la ejecución del convenio interadministrativo o de los contratos derivados del mismo.

9) Instalar los contenedores de residuos sólidos en los puntos críticos previamente identificados, una vez sean adquiridos, dentro del plazo establecido en el contrato y conforme a las condiciones técnicas definidas.

5) Que el día 10 de Diciembre de 2025, las Empresas Públicas de Calarcá ESP, radicó oficio de solicitud de modificación y prórroga del Convenio, argumentando los siguientes motivos:

"En atención al Oficio No. SI-1412-2025, identificado con el radicado interno EMCA-005497-2025, mediante el cual requiere información acerca del estado actual de los procesos de contratación para la adquisición del vehículo de transferencia y los contenedores derivados del Convenio Interadministrativo No. 004-2025, me permito informar lo siguiente.

Teniendo en cuenta que sólo fue hasta el pasado cuatro (04) de diciembre de 2025 en donde se recibió el desembolso de la contrapartida por parte de la Alcaldía Municipal, siendo necesario convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva el día cinco (05) de diciembre de 2025, con el fin de obtener la autorización para la modificación del presupuesto de ingresos y gastos, Igualmente, como la recepción del bien o servicio sólo se cumplirá en la siguiente vigencia, se sometió a consideración de la Junta Directiva la asunción de compromisos de vigencias futuras.

Dicha autorización de la Junta Directiva es indispensable para someter a consideración del COMFIS, pues en virtud del Acuerdo No. 009 del 06 de junio del 2025 del Concejo Municipal de Calarcá, establece que son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) aprobar cualquier modificación de presupuesto (art. 128 numeral 7; art. 160) así como la autorización de vigencias futuras de las Entidades Descentralizadas del Municipio (art. 171), previa autorización de la Junta Directiva.

Dichas autorizaciones, resultan necesarias no sólo para modificar el presupuesto de ingresos y gastos, sino también, para crear los rubros que permitan la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soportará el proceso de selección que adelantará EMCA ESP.

En este sentido, resulta materialmente inviable adelantar el proceso contractual para seleccionar al contratista dentro del plazo inicialmente estipulado (15 de diciembre de 2025), lo que podría conducir a un incumplimiento en cabeza de la Entidad.

En este contexto, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del convenio, se solicita modificar el convenio No. 004 del 2025. Específicamente el numeral 2 de la cláusula Segunda- Obligaciones de las Partes, así como el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta. Extendiendo el plazo de ejecución hasta el próximo treinta y uno (31) de diciembre de 2025."

6) Que, una vez analizada la solicitud presentada el 10 de diciembre de 2025 por las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA E.S.P., se constató que la ejecución oportuna del proceso contractual proyectado depende necesariamente de la disponibilidad presupuestal y de la adecuación del presupuesto interno de la entidad descentralizada, procedimientos que requieren autorizaciones de orden superior y que no pueden ser omitidos en virtud de las normas fiscales y los principios que rigen la administración de los recursos públicos.

Que, en el marco del análisis efectuado, se verificó que la asunción de compromisos para la siguiente vigencia fiscal, así como la modificación del presupuesto de ingresos y gastos de EMCA E.S.P., constituyen actuaciones que exigen la autorización previa de la Junta Directiva y posterior aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal —COMFIS—. Lo anterior, conforme a las competencias que el Concejo Municipal les ha conferido mediante el Acuerdo No. 009 del 06 de junio de 2025.

Que, en consideración a lo anterior, la modificación solicitada se ajusta a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, y resulta necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución transparente de los recursos aportados por las partes.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría considera procedente acoger la solicitud presentada por EMCA E.S.P. y adelantar la modificación del Convenio Interadministrativo No. 004-2025, particularmente respecto del numeral 2 de la Cláusula Segunda —Obligaciones de las Partes—, así como la ampliación del plazo de ejecución, a fin de asegurar la continuidad y el debido desarrollo de las actividades proyectadas

7) Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad.

8) Que a la fecha el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 suscrito con las **Empresas Públicas de Calarcá ESP** se encuentra en normales condiciones de ejecución.

9) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

10) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

11) Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato****. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt*

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar la siguiente modificación:

1) Modificar **el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025** en su cláusula segunda - numeral, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

"CLAUSULA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. LAS EMPRESAS PÚBLICAS

servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P: (...) 2) *Adelantar las actividades tendientes a la selección objetiva del contratista, garantizando que el proceso contractual mediante el cual EMCA adjudicará la adquisición del vehículo recolector y los contenedores de residuos sólidos se realice dentro de la presente vigencia fiscal, asegurando que a más tardar el 31 de diciembre del año en curso se haya cumplido a cabalidad el alcance del contrato, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de transferencia de recursos que se suscriba"*

2) Modificar **el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025** en su cláusula quinta prorrogando por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO** contados **Desde:** El día dieciséis (16) de diciembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual**;** razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

"CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO*. El plazo de ejecución del convenio interadministrativo, será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y del convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993"*

3) Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO
Gerente
Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP

Anexo:

Oficio de Solicitud

Proyecto: Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista

Calarcá, Quindío 10 de diciembre de 2025

Ingeniera,
MARÍA DEL PILAR HERRERA PARDO
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Calarcá
contactenos@calarca-quindio.gov.co
infraestructura@calarca-quindio.gov.co
Calarcá, Quindío.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P
Rad: **EMCA-I-007459-2025**
Fecha: 2025-12-10 10:54:29
Origen: Radicación de salida EMCA
Folios: 1
Rad. por: Lina Marcela Bermudez

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO SI-1412-2025 RADICADO INTERNO EMCA-005497-2025 SOLICITUD MODIFICACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 004-2025.

Cordial saludo ingeniera María del Pilar,

En atención al Oficio No. SI-1412-2025, identificado con el radicado interno EMCA-005497-2025, mediante el cual requiere información acerca del estado actual de los procesos de contratación para la adquisición del vehículo de transferencia y los contenedores derivados del Convenio Interadministrativo No. 004-2025, me permito informar lo siguiente.

Teniendo en cuenta que sólo fue hasta el pasado cuatro (04) de diciembre de 2025 en donde se recibió el desembolso de la contrapartida por parte de la Alcaldía Municipal, siendo necesario convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva el día cinco (05) de diciembre de 2025, con el fin de obtener la autorización para la modificación del presupuesto de ingresos y gastos[1]. Igualmente, como la recepción del bien o servicio sólo se cumplirá en la siguiente vigencia, se sometió a consideración de la Junta Directiva la asunción de compromisos de vigencias futuras.

Dicha autorización de la Junta Directiva es indispensable para someter a consideración del COMFIS, pues en virtud del Acuerdo No. 009 del 06 de junio del 2025 del Concejo Municipal de Calarcá, establece que son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) aprobar cualquier modificación de presupuesto (art. 128 numeral 7; art. 160), así como la autorización de vigencias futuras de las Entidades Descentralizadas del Municipio (art. 171), previa autorización de la Junta Directiva.

Dichas autorizaciones, resultan necesarias no sólo para modificar el presupuesto de ingresos y gastos, sino también, para crear los rubros que permitan la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soportará el proceso de selección que adelantará EMCA ESP.

[1] Literal (f) del artículo primero del Acuerdo No. 001 del 003 de enero del 2024, función de la Junta Directiva.

En este sentido, resulta materialmente inviable adelantar el proceso contractual para seleccionar al contratista dentro del plazo inicialmente estipulado (15 de diciembre de 2025), lo que podría conducir a un incumplimiento en cabeza de la Entidad.

En este contexto, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del convenio, se solicita modificar el convenio No. 004 del 2025, específicamente el numeral 2 de la cláusula Segunda – Obligaciones de las Partes, así como el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta, extendiendo el plazo de ejecución hasta el próximo treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Atentamente,

HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO
Gerente
Empresas Públicas de Calarcá E.S.P

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Paula Andrea Camargo Marín	Auxiliar Jurídica	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FECHA 10-12-2025
HORA 10:59 Am
ENTREGADO A Sandra Rivero

Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P

OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP, PARA AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO RECOLECTOR CON CAJA COMPACTADORA Y CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)".**
CONTRATISTA:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P**
NIT:	890-000-377-0
VALOR CONVENIO:	**QUINIENTOS OCHENTA TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($583.165.858,33).** El aporte del Municipio de Calarcá corresponderá a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($247.845.096) y el Aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($335.320.762,33)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre de 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y del convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.
MODIFICATORIO No 01	Modifíquese la **CLAUSULA SEGUNDA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** en su numeral 2 del convenio interadministrativo No. 004 de 2025. Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** prorrogando por el término de **DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO** contados **Desde:** El día dieciséis (16) de diciembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive.

FIRMADO

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente modificatorio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra **HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de Gerente, actuando como representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, identificada con Nit número 890-000-377-0 de conformidad con el Decreto No. 024 del 05 de enero de 2024 y Acta de Posesión Nro. 030 del 05 de enero de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío facultado legalmente para contratar por el ACUERDO No. 001 DE 2024 (Enero 03) "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 05 del 28 de septiembre de 2022 y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos

de empresas públicas de Calarcá E.S.P" y el ACUERDO No. 005 DE 2022 (Septiembre 28) "Por medio del cual se compilan los acuerdos No. 030 del 03 de diciembre de 1996 y el acuerdo No. 013 del 06 de junio de 2012 expedidos por el Concejo Municipal de Calarcá y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" Modificado por el Acuerdo 011 del 01 de diciembre de 2008, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025**, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el día Siete (07) de Noviembre de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. **004 DE 2025** cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA ESP, PARA AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO RECOLECTOR CON CAJA COMPACTADORA Y CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)**" **2)** Que el acta de inicio fue suscrita el Diez (10) de Noviembre de 2025 con fecha de finalización el día Quince (15) de diciembre de 2025. **3)** Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. **004 DE 2025** asciende a la suma de: **QUINIENTOS OCHENTA TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($583.165.858,33).** El aporte del Municipio de Calarcá corresponderá a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($247.845.096) y el Aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($335.320.762,33). **4)** Que el día 10 de Diciembre de 2025, las Empresas Públicas de Calarcá ESP, radicó oficio de solicitud de modificación y prórroga del Convenio, argumentando los siguientes motivos: *"En atención al Oficio No. SI-1412-2025, identificado con el radicado interno EMCA-005497-2025, mediante el cual requiere información acerca del estado actual de los procesos de contratación para la adquisición del vehículo de transferencia y los contenedores derivados del Convenio Interadministrativo No. 004-2025, me permito informar lo siguiente. Teniendo en cuenta que sólo fue hasta el pasado cuatro (04) de diciembre de 2025 en donde se recibió el desembolso de la contrapartida por parte de la Alcaldía Municipal, siendo necesario convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva el día cinco (05) de diciembre de 2025, con el fin de obtener la autorización para la modificación del presupuesto de ingresos y gastos, Igualmente, como la recepción del bien o servicio sólo se cumplirá en la siguiente vigencia, se sometió a consideración de la Junta Directiva la asunción de compromisos de vigencias futuras. Dicha autorización de la Junta Directiva es indispensable para someter a consideración del COMFIS, pues en virtud del Acuerdo No. 009 del 06 de junio del 2025 del Concejo Municipal de Calarcá, establece que son funciones del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) aprobar cualquier modificación de presupuesto (art. 128 numeral 7; art. 160) así como la autorización de vigencias futuras de las Entidades Descentralizadas del Municipio (art. 171), previa autorización de la Junta Directiva. Dichas autorizaciones, resultan necesarias no sólo para modificar el presupuesto de ingresos y gastos, sino también, para crear los rubros que permitan la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soportará el proceso de selección que adelantará EMCA ESP. En este sentido, resulta materialmente inviable adelantar el proceso contractual para seleccionar al contratista dentro del plazo inicialmente estipulado (15 de diciembre de 2025), lo que podría conducir a un incumplimiento en cabeza de la Entidad. En este contexto, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del convenio, se solicita modificar el convenio No. 004 del 2025*

ORIGINAL FIRMADO

específicamente el numeral 2 de la cláusula Segunda- Obligaciones de las Partes, así como el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta extendiendo el plazo de ejecución hasta el próximo treinta y uno (31) de diciembre de 2025." **5)** Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad. **6)** Que a la fecha el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 suscrito con las **Empresas Públicas de Calarcá ESP** se encuentra en normales condiciones de ejecución. **7)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **8)** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **9)** Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. **10)** Que con base en lo anteriormente expuesto, y lo contenido en la solicitud de modificatorio la cual hace parte integral de este modificatorio, se hace necesario suscribir contrato modificatorio al Convenio Interadministrativo No. 004 de 2025 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025 en su cláusula segunda – numeral 2, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P:** (…) **2)** Adelantar las actividades tendientes a la selección objetiva del contratista, garantizando que el proceso contractual mediante el cual EMCA adjudicará la adquisición del vehículo recolector y los contenedores de residuos sólidos se realice dentro de la presente vigencia fiscal, asegurando que a más tardar el 31 de diciembre del año en curso se haya cumplido a cabalidad el alcance del contrato, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de transferencia de recursos que se suscriba"*

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025 en su cláusula quinta prorrogando por el término de DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO contados Desde: El día dieciséis (16) de diciembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del convenio interadministrativo, será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y del convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993"*

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025** que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

ORIGINAL FIRMADO

MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P

CLAUSULA CUARTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

En constancia se firma el presente contrato Modificatorio en Calarcá Quindío a los once (11) días del mes de Diciembre de 2025.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Laura Natalia Cardona Valencia- Abogada Secretaría **– ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó Componente Técnico: María del Pilar Herrera Pardo – Secretaria de Infraestructura **– ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó: Hernán Darío Gutiérrez Londoño – Representante Legal – Contratista **– ORIGINAL FIRMADO**
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario De Asuntos Administrativos **– ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó: Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica **– ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo **– ORIGINAL FIRMADO**

ORIGINAL FIRMADO